



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2008-00255-00

El 30 de septiembre de 2021 venció el término de 3 días a la parte **ejecutante** para pronunciarse respecto a la causal de nulidad advertida, conforme a lo señalado en el ordinal segundo de la decisión del 24 de septiembre de 2021. Durante el término guardó silencio.

Días hábiles: 28, 29 y 30 de septiembre de 2021.

Días hábiles: 25 y 26 de septiembre de 2021.

Armenia Q., 08 de noviembre de 2021.

Sandra Viviana Sánchez Veloza
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Julio Cesar Giraldo Castaño C.C. 79.419.413
Demandado:	Hernán Darío Escobar Restrepo C.C. 16.585.492 (fallecido)
Radicado:	630013103004-2008-00255-00
Asunto:	Requiere y ordena oficiar

1. Verificado al interior del legajo que:

- Hasta el momento no se cuenta con la información requerida en providencia del 24 de septiembre de 2021, a fin de decidir de fondo el control de legalidad dispuesto.

- La comunicación direccionada a Manuel Darío Escobar Ramírez fue devuelta con la nota de: "no reside".

Se procede a **ORDENAR SEAN REITERADAS** las peticiones para agotar en adecuada forma la recolección de la información que se torna indispensable para los efectos pretendidos, cuya **respuesta es requerida con prioridad**, consistente en:

1.1. **OFICIAR** al **JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, para la sucesión con Rad. 76001311001020190016600, a fin de que, en el término judicial de CINCO (05) DÍAS:

a. Sea remitida la copia del registro civil de nacimiento que allí hubiere sido aportada para Manuel Darío Escobar Ramírez para acreditar su parentesco respecto a Hernán Darío Escobar Restrepo.

b. Se indique las personas convocadas en la sucesión intestada del causante Hernán Darío Escobar Restrepo.

c. Si ha sido decretada medida alguna en contra de los bienes inmuebles Nro. 50C-1615412 y 50C-1607245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, D.C.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Comunicación que deberá surtirse a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** procédase se conformidad al buzón: j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.2. **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN SECCIONAL DE CALI, VALLE**, a fin de que, sea indicado respecto a Hernán Darío Escobar Restrepo: .

a. La persecución de los bienes Nro. 50C-1615412 y 50C-1607245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

b. El estado actual del proceso de cobro frente al ejecutante fallecido, o sus sucesores procesales.

Comunicación que deberá surtirse a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** procédase se conformidad a los correos: jbeltran1@dian.gov.co y notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

2. **OFICIAR** a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI V.**, a fin de que, remita a este Despacho Judicial copia del **registro civil de nacimiento del señor Manuel Darío Escobar Ramírez** hijo del ejecutado Hernán Darío Escobar Restrepo. Lo anterior, conforme se indicó por una de las ejecutadas en la página 03, del archivo 98.

Se precisa que, no se conoce el número de la cédula de ciudadanía de Manuel Darío Escobar Ramírez; y el dato con el que se cuenta es que, es hijo de Hernán Darío Escobar Restrepo, este último fallecido, quien se identificada con la c.c. 16.585.492.

Se indica a la Notaría en cita que, el término judicial concedido para remitir el registro civil es de CINCO (05) DÍAS, el cual, deberá ser direccionado a al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q., para el radicado 2008-00255-00, al correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los costos que se generen deben ser asumidos por la parte ejecutante, empero, podrá sufragarlos la parte ejecutada.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase a la remisión de la comunicación anterior, al correo: notaria2.cali@supernotariado.gov.co y notaria2cali@ucnc.com.co

3. Se precisa que, una vez se cuente con el registro civil de nacimiento de Manuel Darío Escobar Ramírez, y sea verificada la calidad de hijo de Hernán Darío Escobar Restrepo, se procederá a decidir acerca de su emplazamiento y del traslado de la causal de nulidad, en la forma señalada en el ordinal segundo de la decisión del 24 de septiembre de 2021.

4. Se pone en conocimiento lo informado por la parte ejecutada en el archivo 102, donde señala:

Así las cosas, de continuar con la diligencia citada para el 5 de noviembre, dejaría inane las garantías constitucionales, extendidas en el mecanismo de control de legalidad de la referencia toda vez que este aún no ha sido decidido de fondo, pero del cual, se avizora sin lugar a dudas, que hay actuaciones que deben sanearse antes de continuar adelante con las actuaciones pendientes.

Como consecuencia de ello, se ordena remitir copia de la presente decisión al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, D.C., con destino al Despacho Comisorio Nro. 110014003045-2021-00657-00, procedente de esta Judicatura; a fin de que, sea tenida en cuenta la falta de resolución de fondo al control de legalidad ordenado en providencia del 24 de septiembre de 2021, y para lo correspondiente sobre la entrega.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase a su remisión al correo cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; adjuntando copia de la providencia del 24 de septiembre de 2021 (archivo 83) y la presente decisión.

5. Se requiere a la parte ejecutada para que adelante todas sus actuaciones a través de apoderado legalmente constituido al requerir del ejercicio del derecho de postulación de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Advirtiendo el Juzgado que, el memorial obrante en el archivo 98 no cumple con este requisito, al haberlo aportado directamente María Camila Escobar Bustos, quien no acredita ser abogada en ejercicio.

6. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

7. PREVENIR a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza

S.V.
2008-00255-00